DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS INTERNACIONALES y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 51, reformar la fracción XVIII del artículo 58 y adicionar un artículo 61 Bis todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el C. Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto adicionar un tercer párrafo al artículo 51, reformar la fracción XVIII del artículo 58 y adiciona un artículo 61 Bis todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 52/23.

2. La Iniciativa en cuestión, menciona textualmente lo siguiente:

"…

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 47 fracción XI y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración del

Pleno de este Ayuntamiento, la Iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 51; que reforma la fracción XVIII del artículo 58 y que adiciona el artículo 61 Bis, todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito exponer los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. *La Romería de la Virgen de Zapopan es una manifestación religiosa y cultural que cuenta con mayor arraigo en Jalisco, ya que es una tradición que data de 1734 y que se ha ido heredando de generación en generación.*

La imagen de la Virgen de Zapopan mide sólo 34 centímetros de alto y está hecha con pasta de caña de maíz y se cree que fue manufacturada por artesanos indígenas del estado de Michoacán en el siglo XV.

Su elaboración fue encargada en 1541 con motivo de la fundación de la Villa de Zapopan y el encargado de llevarla a Jalisco fue el misionero franciscano fray Antonio de Segovia. Desde esta fecha se le atribuyen muchos milagros e intervenciones en capítulos históricos de la región como batallas, rebeliones, epidemias, sequías y tempestades.

2. *La fiesta comienza en la madrugada del 12 de octubre cuando la imagen de "La Generala", como se le conoce localmente, sale de sede arzobispal (Catedral Metropolitana de Guadalajara) para ser llevada a la Basílica de Zapopan.*

El recorrido consta de nueve kilómetros y pasa por diversos barrios, calles, hospitales, mercados, escuelas, centros de trabajo para que toda la población pueda ser parte de este peregrinaje que va acompañado de danzas, música, rezos y fuegos artificiales. En este trayecto puedo participar más de 30,000 treinta mil danzantes y muchas familias que han conservado esta tradición por cientos de años.

3. *Cada año se amplía la veneración de esta imagen entre más entidades del país e incluso entre algunas comunidades de origen latinoamericano en Estados Unidos, lo que ha propiciado que en la celebración sean millones las personas que participan en su celebración.*

Tras dos años de celebrarse de forma virtual, este año regresó la presencialidad a la Romería de la Virgen de Zapopan, en su edición 288 doscientos ochenta y ocho (año 2022 dos mi

veintidós), con la participación de 2'400,000 dos millones cuatrocientas mil personas que acompañaron a La Generala en el regreso a su casa, la Basílica de Zapopan.

4. *En abundamiento de lo anterior, es de recordar que, año con año se celebra el 13 trece de octubre, el día del Danzante, por lo que, al ser la Virgen de Zapopan la Patrona de dichos danzantes, estos en su honor danzan el mismo día trece de octubre en el atrio de la Basílica de Zapopan, por lo que el Andador 20 de Noviembre, la Plaza Juan Pablo II y todos los alrededores que confluyen a la Basílica se encuentran copados de personas que visitan a dichos eventos.*

5. *Es entonces que, el comercio que se realiza en el centro de Zapopan, Jalisco, por motivo de la Romería y del Día del Danzante, comienza las primeras horas del día 10 diez de octubre y termina el día 14 catorce, comercio en el que podemos encontrar diversas mercancías como artesanías, bebidas hidratantes, artículos religiosos, pan, juguetes y comida.*

En este tipo de comercio en la vía pública (de comida) nos encontramos que existe un riesgo cuando en ello se emplea el uso de gas doméstico en cualquiera de sus presentaciones y formas (L.P., Butano, Propano o Natural), conllevando esto a un peligro de incendio por las maniobras de instalación de los mismos tanques y/o cilindros y en el peor de los escenarios el riesgo de explosión de ellos

Por lo anterior, es de interés abonar a la operatividad de los órganos de seguridad (Protección Civil y Bomberos, Comisaría de Seguridad Pública, Servicios Médicos Municipales) pero lo es más a la seguridad, razón por la cual se ha observado que en la medida de restricción de gas L.P. es un tema que indeterminadamente tendrá una variable, ya que el evento sigue registrando gran cantidad de asistentes y es deber de las autoridades establecer las medidas que considere necesarias para reducir agentes de riesgo a través de los entes responsables del tema.

Sin embargo se observa que en la normativa del Gobierno de Zapopan no existe reglamentación expresa relativa a la prohibición o restricción del uso de gas L.P. en eventos de tal concentración, sin embargo, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en uso de sus atribuciones, como medida de seguridad aplica estas restricciones; es por ello que, pongo a la consideración de este H. Órgano de Gobierno, esta iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 51; que reforma la fracción XVIII del artículo 58 y que adiciona el artículo 61 Bis, todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo señalado en la siguiente tabla:

DICE	***DEBE DECIR***
Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco ***Artículo 51.*** *El Municipio tendrá la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud.* *El Municipio podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.*	***Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco*** ***Artículo 51****. El Municipio tendrá la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud.* *El Municipio podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.* ***Queda prohibido el uso de gas en cualquiera de sus modalidades en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan.***
Artículo 58*. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:*	***Artículo 58****. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:*

De la fracción I. a la XVII… *XVIII. Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos; y* *XIX…*	*De la fracción I. a la XVII…* ***XVIII.*** *Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos;* ***y para el caso de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas en cualquiera de sus modalidades en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública;*** *XIX…*
	Artículo 61 Bis. Queda prohibido el uso de gas ya sea L.P., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro, en cualquiera de sus formas y tamaños, durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, para la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

***PRIMERO**.- Se apruebe la iniciativa planteada para modificar el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos señalados.*

***SEGUNDO**.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales, para su estudio y posterior dictaminación.*

***TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.*

ATENTAMENTE

…”

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, bajo oficio 412/A/2023/116, de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés a la Directora de Inspección y Vigilancia, misma que se le solicitó su opinión respecto a la Iniciativa realizada por el Presidente Municipal.

En vía de respuesta, bajo oficio 1901/2023/1253de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Directora de Inspección y Vigilancia, mencionó lo siguiente:

“…

Al respecto se informa que una vez analizado el contenido de la iniciativa, esta Dirección de Inspección y Vigilancia, se adhiere a dicha propuesta en virtud de que la misma se encuentra plenamente sustentada, ya que ninguna reglamentación municipal contemplaba la prohibición de gas LP, Propano, Butano, Natural o en cualquiera de sus modalidades durante la festividad de la romería; y puesto que la Dirección de Inspección y Vigilancia es la dependencia que sanciona la reglamentación municipal, dicha reforma es empática con la operatividad en campo.

…”

4. De la misma manera, se giró atento oficio número 412/A/2023/116, de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a la Coordinadora General de Construcción de la Comunidad, a efecto de que diera a conocer su opinión y viabilidad de la Iniciativa en cuestión.

En similar número 1101/2023/0288 de fecha de recepción 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Coordinadora de Construcción de Comunidad, dijo lo siguiente:

“…

Analizado que fue el mismo, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a esta Coordinación General de Construcción de Comunidad, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de julio del año 2020 dos mil veinte, me permito emitir la siguiente propuesta de modificación y su justificación:

Propuesta:

Reforma al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, por medio de la modificación o adición de un artículo referente a la restricción y/o prohibición de uso de gas, ya sea LP., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro en cualquiera de

sus formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan los días 11, 12 y 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas por parte de la Autoridad Municipal competente previo al evento.

Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco
PROPUESTA
Artículo 51. El Municipio tendrá la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud. *El Municipio podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.* ***Para la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas ya sea LP., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro en cualquiera de sus formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan los días 11, 12 y 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas por parte de la Autoridad Municipal competente previo al evento.***
Artículo 58. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente: *De la fracción I. a la XVII…* *XVIII. Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos;* ***y para el caso de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas ya sea LP., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro en cualquiera de sus formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan los días 11, 12 y 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas por parte de la Autoridad Municipal competente previo al evento.***

Artículo 61 Bis. Queda prohibido el uso de gas ya sea L.P., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro, en cualquiera de sus formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan los días 11, 12 y 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas por parte de la Autoridad Municipal competente previo al evento.

(O bien establecer que será bajo los términos que se expresan en el artículo 51 tercer párrafo del presente Reglamento)

Justificación:

La propuesta de redacción efectuada obedece a que la prohibición del uso de gas se deberá aprobar en lo particular, es decir solo será aplicable a los comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas por la autoridad municipal competente, comenzando su instalación desde el día 10 diez de octubre a las 23:00 veintitrés horas culminando su participación a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día 13 trece de octubre.

No omito manifestar que la propuesta efectuada retro líneas, fue verificada con la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos siendo aprobada por las mismas.

…"

5. Bajo oficio 412/A/2023/117 de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, su opinión respecto de la ponencia emitida por el Presidente Municipal.

Bajo oficio 2821/DTGIR/871/2023, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, refirió lo siguiente:

"…

Al respecto me permito señalar en términos generales que se considera adecuada la propuesta en razón de dar certeza las medidas de seguridad que se definen por parte de esta Coordinación Municipal, en particular por la importancia y trascendencia del evento de Romería.

No obstante, a efecto de precisar la medida, se señala lo siguiente:

En virtud de la conveniencia de delimitar la zona de influencia de la prohibición del uso de gas LP, propano, butano, natural, etc., para que en la interpretación no generalice a todo el municipio, se sugiere señalar un polígono que sea definido por el H. Ayuntamiento de Zapopan.

Asimismo, establecer horarios de inicio y conclusión de la medida. Sugiriendo respetuosamente sea considerado desde las 12:00 horas del día 11 de octubre hasta las 23:59 horas del día 13 de octubre.

De igual manera, es importante establecer que dichas medidas de seguridad obedecen a lo que el promotor del evento determine según alcances, tradición o necesidades específicas por modificación de retornos, rutas servicios eucarísticos, etc.

De lo anterior se sugiere la siguiente redacción:

DICE	***DEBE DECIR***
Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco ***Artículo 51…*** *Queda prohibido el uso de gas en cualquiera de sus modalidades en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan.*	***Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco*** ***Artículo 51****… Queda prohibido el uso de gas en cualquiera de sus modalidades en la preparación y comercialización de alimentos en las zonas que se delimiten para comercio por parte del H. Ayuntamiento de Zapopan, en virtud del análisis que realice la Comisaría General de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan. Por lo que, para tal efecto, se emitirán las zonas y horarios hasta 45 días antes del inicio de la festividad.*
Artículo 58*. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:*	***Artículo 58****. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:*

De la fracción I. a la XVII… ***XVIII.*** *Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos; y para el caso de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas en cualquiera de sus modalidades en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública;*	*De la fracción I. a la XVII…* ***XVIII.*** *Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos;* ***y para el caso de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas en cualquiera de sus modalidades en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública, correspondientes a las zonas que se delimiten para la Festividad de la Virgen de Zapopan.***
Artículo 61 Bis. Queda prohibido el uso de gas ya sea L.P., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro, en cualquiera de sus formas y tamaños, durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, para la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública.	***Artículo 61 Bis. Queda prohibido el uso de gas ya sea L.P., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro, en cualquiera de sus formas y tamaños, durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, para la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública correspondientes a las zonas que se delimiten para tal efecto***

ATENTAMENTE

…”

6. Así mismo, se giró oficio número 412/A/2023/115 datado el 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés al Director de Padrón y Licencias, solicitándole su opinión al respecto de la iniciativa.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El diverso artículo 41 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

"Artículo 41*. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*
I. El Presidente Municipal;
II. Los regidores;
III. El Síndico; y
IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

4. Es el caso que, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Municipal, se prioriza la seguridad de los comerciantes de alimentos, así como de los consumidores y de los romeros en general, en virtud de que, la prohibición del uso de gas en cualquiera de sus presentaciones, es a efecto de salvaguardar la integridad debido a los riesgos asociados a su manejo, con relación a la cantidad de personas que dicho evento de traslado en Romería de la imagen de Nuestra Señora de la Expectación de Zapopan a su recinto conlleva, lo que motiva a prevenir, mediante las reformas y adiciones propuestas, que se puedan suscitar eventos con daños a las personas.

5. Es por ello que, los que hoy resolvemos, concordamos plenamente con lo expuesto por el Presidente Municipal, y avalado por la Coordinadora General de Construcción de Comunidad, la Directora de Inspección y Vigilancia y el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, quienes enriquecieron con sus opiniones la Iniciativa del Presidente Municipal.

Solo la propuesta de inicio de la limitante para el uso de este combustible en la preparación de alimentos se propuso cambiar para el día 11 once de octubre desde las 00:00 horas, desde el inicio del día, a propuesta de la Coordinación General de Construcción de Comunidad.

Efectivamente, los diversos puntos de vista contribuyen a mejorar las ideas ya plasmadas en la iniciativa de mérito, es por ello que estamos convencidos de que las presentes adecuaciones al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, serán base fundamental en la salvaguarda de la integridad de los romeros, comerciantes y comensales.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1°, 2°, 3°, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3°, 19, 35, 36, 37, 55, 58, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza adicionar un tercer párrafo al artículo 51, reformar la fracción XVIII del artículo 58 y adiciona un artículo 61 Bis todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

"Artículo 51. El Municipio tendrá la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud.

El Municipio podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.

Para la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas ya sea LP., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro en cualquiera de sus

formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la citada Festividad, los días 11, 12 y 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas para esta actividad por parte de la Autoridad Municipal competente previo al evento, conjuntamente con la Comisaría General de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, emitiéndose para tal efecto, antes de la celebración de esta festividad, un Acuerdo con las zonas o polígono materia de esta restricción y el horario en que operará la limitación.

Artículo 58. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

I. a la XVII…
XVIII. Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos, ***y para el caso de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan, queda prohibido el uso de gas ya sea LP., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro en cualquiera de sus formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan los días 11 de Octubre desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas del día 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se determinen aptas por parte de la Autoridad Municipal competente previo al evento; y***
XIX…

Artículo 61 Bis. Queda prohibido el uso de gas ya sea L.P., Propano, Butano, Natural o cualesquier otro, en cualquiera de sus formas y tamaños en la preparación y comercialización de alimentos en la vía pública durante la celebración de la Festividad de la Romería de la Virgen de Zapopan los días 11 de Octubre desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas del día 13 de Octubre, a comerciantes que se instalen de manera temporal en las zonas que se delimiten para tal efecto por parte de la Autoridad Municipal competente, previo al evento."

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena al Archivo General Municipal a publicar la adición al tercer párrafo del artículo 51, la reforma a la fracción XVIII del artículo 58 y adición de un artículo 61 Bis, todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco,

ello, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas la adición al tercer párrafo del artículo 51, la reforma a la fracción XVIII del artículo 58 y la adición de un artículo 61 Bis todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, las reformas y adiciones que por este dictamen se aprueban, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la adición al tercer párrafo del artículo 51, la reforma a la fracción XVIII del artículo 58 y la adición de un artículo 61 Bis todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, y a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la adición al tercer párrafo del artículo 51, la reforma a la fracción XVIII del artículo 58 y la adición de un artículo 61 Bis todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS INTERNACIONALES
26 DE ABRIL DE 2023

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
18 DE MAYO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/ASSC